



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00091 00

Villavicencio, veintinueve (29) de julio del 2020.

En atención a la comunicación remitida por parte del extremo actor, el despacho se permite indicar que no hay lugar a practicar la liquidación del crédito, puesto que en este juicio ni siquiera se ha notificado al demandado, labor que es carga de la parte actora y que no ha llevado a cabo a pesar que se le requirió para ello.

Respecto a informar el estado de las medidas cautelares referidas en el escrito, este estrado ha de advertir que las mismas se tuvieron por desistidas tácitamente, previo requerimiento para ello, comoquiera que el ejecutante no acreditó el diligenciamiento de los oficios correspondientes.

Finalmente, se le ordena a la parte que proceda a notificar personalmente al demandado Alejandro Zarabanda Castañeda.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56baa1e2b73d7363a75d11d79a0c28ffb16265519b34fe99d7d1d685a67f31b8

Documento generado en 29/07/2020 11:20:54 a.m.